

Barranquilla, 09 de febrero de 2023

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072022-359
Demandante	: MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA	
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-	

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se ordenó mantener en secretarial para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 13 de diciembre de 2022, y a través del correo institucional, el día 15 de diciembre de la anterior anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CLASE	: PROCESO ORDINARIO	RAD No. 0800131050072022-359
Demandante	: MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA	
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-	

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 12 de diciembre de 2022. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

- 1 ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

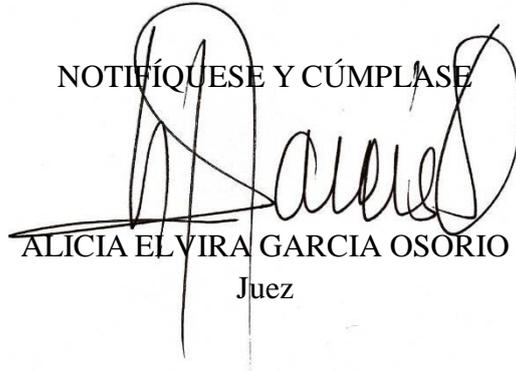
Por: MANUEL ANTONIO FONTALVO ARDILA

Contra:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,  
representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga  
sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

1. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
2. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
3. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
4. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
5. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. SEBASTIAN JESÚS GARCIA OROZCO, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 10-02-2023, se notifica auto  
de 09-02-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°023  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo